

**CONTRATO DE INTERVENTORIA
NRO. OFAJ 620 DE 2025**

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONTRATISTA: ALPE-PRO INGENIERIA SAS

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LAS ADECUACIONES MENORES PARA PUESTO DE SALUD DE SAN LUIS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

VALOR: VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 26.220. 000) M/CTE.

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, **MICHAEL MANUEL CARDONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.942.624 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, nombrado mediante Decreto número 0216 del (09) de mayo de 2025, emanado de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés; cargo al cual fue posesionado mediante acta N°042 del (10) de mayo de 2025; entidad pública creada mediante ordenanza Nro. 005 del 29 de julio de 2020, identificada con NIT. 901440000-6, sometida en materia de contratación a las normas de Derecho Privado y que en lo sucesivo se denominara **LA ESE** por una parte, y por otra parte **MELSHA PAULINA MENDIVIL LIVINGSTON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.401.309 expedida en San Andrés, obrando en su calidad de representante legal de **ALPE-PRO INGENIERIA SAS**, identificada con NIT. 901.697.157-7 persona jurídica debidamente facultada tal y como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. **2.** Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. **3.** Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras

disposiciones. 4. Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva. 5. Que, la ESE, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se encuentra conformada por su sede principal en la Isla de San Andrés, y dos puestos de salud, siendo estos: puesto de salud, sede Loma, y puesto de salud, sede San Luis; y en la isla de Providencia cuenta con un Hospital ubicado en el sector de Santa Isabel y siendo una entidad del sistema General de seguridad social en Salud, que debe garantizar la función social del Estado, de manera eficiente en la prestación permanente y oportuna de los servicios que le competen, lo cual sólo se puede lograr si se cumple con la normatividad y estándares de calidad exigidos constituyendo una garantía para la adecuada prestación de los mismos. Por el cual debe procurar contar con recurso humano suficiente, capacidad técnica, logística, operativa y financiera que permita la adecuada gestión en las diferentes áreas o procesos especializados, que complementan el proceso asistencial hospitalario para lograr la eficiencia y eficacia misional. 6. Que de acuerdo con la Ordenanza No. 005 de 2020 el Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el segundo nivel de complejidad de los servicios de salud y algunos servicios de tercer nivel en el territorio insular. 7. Que La Ley 100 de 1993 artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones. 8. Que, dicho derecho a la salud dentro del marco de un Estado Social de Derecho, guarda estrecha relación con la dignidad humana, por ser universal, inherente, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material, por tener una dimensión individual, pero también una dimensión colectiva. 9. Que, en ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad". 10. Que de acuerdo al Artículo. 7º Decreto 1769 de 1994. Mantenimiento Hospitalario se define como " ...la actividad técnico-administrativa dirigida, principalmente a prevenir averías y a restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes, a mejorar el funcionamiento de un equipo " en el mismo sentido, la Circular 029 de marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, tiene como objetivos del Mantenimiento Hospitalario: 1. Garantizar la seguridad de los paciente y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del Hospital, 2. Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996, 3. Asegurar la disponibilidad y garantizar el funcionamiento eficiente de los recursos físicos para la producción o el servicio, para obtener así el rendimiento máximo posible de la inversión económica en los recursos para la atención en salud y contribuir a la reducción de los costos de operación de la institución. 11. Que actualmente, el Mantenimiento de la infraestructura de la ESE y sus puestos de salud, se realiza mediante personal de la E.S.E, que realiza labores de mantenimiento preventivo y correctivo puntuales, ante daños menores que se presentan en la infraestructura como son, reposición de bombillos, reposición de tomas eléctricas, limpiezas a canales, techos y cubiertas, entendidas como reparaciones menores, que tienen impacto inmediato y de pronta solución. Sin embargo, estas tareas resultan insuficientes para dar cumplimiento al plan de mantenimiento hospitalario de infraestructura ya que las intervenciones del mantenimiento de la E.S.E., requiere un personal más completo, elementos especializados y

cursos de altura entre otros que brinden la idoneidad de la actividad a cumplir, puesto que algunas de las actividades implican afectaciones de las fachadas y otras tareas que toman un mayor tiempo así como emplear una serie de materiales de obra que no se contemplan en contratos de suministro de ferretería, ya que los mismos están dirigidos como se señaló anteriormente a dar una solución inmediata a una actividad que no amerita mayor experticia y si por el contrario promueven el normal funcionamiento de la unidad operativa o por ende el servicio de salud. **12** Que de igual manera la infraestructura de los centros de salud como la Loma y San Luis, requieren mantenimiento preventivo y correctivo profundo que garantice la continuidad en la prestación de los servicios, puesto que los centros de salud se evidencian deterioros en cubiertas, muros y humedades por la terminación de vida útil de los materiales que hacen peligroso el buen actuar del sitio y pone en riesgo la integridad de los usuarios y el personal asistencial. **13.** Que las actividades de mantenimiento de infraestructura y de dotación hospitalaria, tiene como objetivos generales los siguientes: Garantizar la seguridad de los pacientes y del personal que administra y utiliza los recursos físicos del hospital, Contribuir a que la atención en salud cumpla con las características de calidad previstas en el numeral 9, Artículo 153 de la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 2174 de 1996. **14.** Que, la adecuación de la infraestructura hospitalaria no solo es una estrategia técnica, sino también una herramienta de política pública orientada a cerrar brechas en el acceso a servicios de salud de calidad, especialmente en territorios con infraestructura obsoleta, subutilizada o en condiciones inadecuadas para el cumplimiento de su función misional. **15** Que atendiendo las necesidades actuales del sector salud, se hace necesario establecer los parámetros y requisitos que deben considerarse para la expedición del concepto técnico de viabilidad respecto a los proyectos que podrán ser ejecutados mediante contratos llave en mano a precio global fijo sin fórmula de reajuste. Esto teniendo en cuenta que existen proyectos que, por sus características y especificaciones no podrían ejecutarse en forma plena como un contrato de obra tradicional, cuyo alcance es limitado. **16** Que la financiación o cofinanciación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social constituye una estrategia clave para promover el desarrollo sostenible, incentivar la inversión pública y asegurar el uso eficiente y responsable de los recursos del Estado. Esta medida busca reducir las brechas existentes en el acceso a los servicios de salud, especialmente en aquellas regiones donde las entidades formuladoras presentan limitaciones técnicas y financieras para desarrollar adecuadamente sus proyectos. Que la figura del contrato llave en mano a precio global fijo sin fórmula de reajuste, se materializa como un eje fundamental en la aplicación estricta del principio de planeación contractual en el desarrollo de proyectos, al permitir evaluar la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de una iniciativa antes de realizar inversiones significativas de tiempo, recursos y capital. De esta forma, se reducen los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos, se fortalece la planificación estratégica y se incrementa la probabilidad de cumplir con los objetivos finales propuestos. **17** Que mediante la Resolución 2115 del 29 de octubre de 2024, se le asigna recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2024, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la ADECUACIONES MENORES PARA PUESTO DE SALUD DE SAN LUIS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **18.** Que en ese contexto, la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA contrató las adecuaciones menores del puesto de salud de la SAN LUIS del servicio de mantenimiento de infraestructura física, la cual fue adjudicada a través de Resolución de adjudicación 506 del 29 de septiembre de 2025, al proponente UNION TEMPORAL ELECTROFED 2025. Asimismo, la contratación es requerida con el fin de cumplir con el proyecto de apoyo a programas de desarrollo de la salud Ley 100 de 1993; motivo por el cual se desarrolló la convocatoria para ejecutar las obras en mención. Las mencionadas obras buscan garantizar la seguridad de los pacientes, visitantes y personal que utilizan los recursos del establecimiento, mantiene la calidad de la atención en salud, en concordancia con los estándares y la normatividad vigente, se conservan los bienes y elementos en condiciones operativas para no producir la interrupción del servicio y disminuye el costo de operación del servicio. **19** Que en razón de lo anterior y con el fin de realizar la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera al contrato que tiene por objeto las adecuaciones menores para puesto de salud de la loma en el marco del fortalecimiento de los servicios de salud del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", todo esto con el objetivo de dar cumplimiento a su objeto social, la ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina garantizando los medios y recursos necesarios que permitan la prestación del servicio público de salud con excelente capacidad resolutive, requiere suscribir un contrato para realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, legal y financiera al contrato de obra sobre Adecuaciones menores para el centro de salud de San Luis para el fortalecimiento de los servicios de salud del Departamento. A través de Convocatoria Publica No. CP-009 de 2025, la cual fue adjudicada a través de Resolución 521 de 8 de octubre de 2025. **20.** Que EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, realizó análisis del sector, necesario

para garantizar una adecuada planeación de proceso contractual. Por consiguiente, se busca garantizar a través de esta contratación, un contratista que actúe bajo su propia responsabilidad como Interventor al contrato de las Adecuaciones menores para el centro de salud de San Luis, para el fortalecimiento de los servicios de salud del departamento, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para el presente proceso, que cuente con la experiencia y capacidad administrativa, financiera y técnica, bajo el cumplimiento de normas propias que regulan la materia. **21.** Que mediante estudio previo se justificó la necesidad y la conveniencia de la contratación cuyo objeto es CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LAS ADECUACIONES MENORES PARA PUESTO DE SALUD DE SAN LUIS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **22.** Que en materia contractual se registrará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **23.** Que el contrato que se suscribe entre las partes se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del contrato es la CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LAS ADECUACIONES MENORES PARA PUESTO DE SALUD DE SAN LUIS EN EL MARCO DEL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista, se obliga a cumplir todas las estipulaciones previstas en el estudio previo, el contrato la oferta y las relacionadas con la naturaleza de los ítems a ejecutar, para lo cual empleará todos los recursos necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratante deberá ejecutar las actividades descritas en el punto 7.2 del estudio previo y de la propuesta presentada los cuales forma parte integral del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - HERRAMIENTAS MÍNIMAS / ELEMENTOS DE SEGURIDAD** El contratista debe tener disponible para la Interventoría de las obras respectivas, el equipo mínimo obligatorio requerido, por el tiempo que se requiera en la vigencia del contrato. El contratista debe dar cumplimiento al sistema de seguridad y salud en el trabajo. El personal presente de Interventoría deberá contar con todos los elementos de seguridad (protección de ojos, cara, pies manos, cabeza etc.) necesarios para garantizar su integridad física, minimizando el riesgo de accidentes laborales. De igual manera debe velar que todas las áreas donde se lleven a cabo intervenciones deberán estar debidamente señalizadas y delimitadas. Durante el desarrollo de actividades en el exterior de las edificaciones, se demarcarán y señalizarán los senderos peatonales, con el fin de proteger a la ciudadanía en general que transita por el lugar. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo será hasta el (31) de diciembre del 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL DEL CONTRATO:** El valor total del presente Contrato es de VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 26.220.000) M/CTE. El pago de los bienes, obras y servicios aquí contratos por LA E.S.E. se imputarán al rubro presupuestal 2.4.5.02.05.001. CDP No. 345 de 01-07- 2025. **CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será cancelado por LA E.S.E. al contratista de forma: Cuatro (4) pagos parciales por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.555.000)**, por cada informe de avance de obra, correspondiente cada uno al veinticinco por ciento (25%) del valor de la Interventoría. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación efectiva de la facturas, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato que se realizara a través de Profesional Especializado de Recursos físicos de la ESE, la acreditación de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. **2.** Constituir y allegar a la ESE las garantías requeridas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato **3.** Presentar la información y soportes que en desarrollo del control fiscal requieran los organismos de control. **4.** Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes. **5.** Utilizar la imagen de la ESE de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **6.** En caso de inejecuciones reintegrar los recursos aportados y no ejecutados, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta por la ESE. **7.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **8.** Participar y apoyar a la ESE en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **9.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier

aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. **10.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la ESE, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **11.** Utilizar la imagen de la ESE de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **12.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera. **13.** En el caso en que durante el tiempo de ejecución del evento surja algún suceso de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la otra parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. **14.** Cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del evento, deberá hacerse por mutuo acuerdo, previa solicitud escrita plenamente justificada por cualquiera de las partes. **15.** Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato **16.** Las demás que fijen las normas legales de acuerdo a la naturaleza del presente contrato. **II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Realizar las el seguimiento e interventoría, dando cumplimiento a los estándares de calidad y seguridad nacional y/o internacional correspondientes **2.** Fiscalizar el gasto en cada etapa de la obra. **3.** Prestar el servicio con personal calificado y supervisado por el CONTRATISTA. **4.** Atender las sugerencias que le realice la administración de E.S.E. por medio del supervisor del contrato, en el sentido de mejorar la calidad del servicio que garantice el éxito del presente contrato. **5.** Utilizar personal idóneo, contratado por su cuenta y riesgo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual. **6.** Dar cumplimiento a las normas de control de circulación y residencia contenidas en los Decretos 2762 de 1991 y 2171 de 2001, y demás que lo modifiquen o reformen y por lo tanto todo el personal que disponga para la ejecución del contrato, deberá acatar lo dispuesto en el marco normativo vigente para los temas regulados por la Oficina de Control, Circulación y Residencia OCCRE. **7.** En el caso de requerirse elementos o servicios no previstos, acogerse al procedimiento establecido para tal fin en el presente documento, denominado: "**PROCEDIMIENTO PARA FIJAR PRECIOS DE ELEMENTOS O SERVICIOS NO PREVISTOS**". **8.** Suministrar al personal que ejecutará el objeto contractual, los implementos de bioseguridad utilizados para este tipo de labores y verificar la utilización de estos; si para ello requiere realizar trabajo en alturas, el mismo deberá estar certificado y supervisado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente. **9.** Tener al personal designado para la ejecución de este contrato debidamente afiliados al sistema de seguridad social integral, siendo exclusiva responsabilidad del INTERVENTOR los riesgos o contingencias de enfermedad general o maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad laboral, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el termino en que se encuentre vigente el presente contrato de prestación de servicios. **10.** Responder conforme a la Ley por sus obligaciones laborales adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. **11.** Garantizar que el Contratista responda por todo daño que se cause a los bienes de la E.S.E. el personal que se utilice y a terceros en la ejecución del presente contrato, por causas que sean imputables al CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada. **12.** Presentar las facturas de manera oportuna con sus respectivos soportes, para el posterior pago de los mantenimientos preventivos, correctivos y suministro de repuestos (de ser necesarios) efectivamente realizados y entregados. **13.** Garantizar la disponibilidad de personal, equipos, herramientas en perfecto estado de funcionamiento, así como los materiales necesarios para el desarrollo del contrato en los términos pactados. **14.** Efectuar la supervisión (si hay lugar a ello) de la disposición final de los elementos cambiados o eliminados, y retirar los escombros y/o desechos de obra y material sobrante, los cuales deberán ser dispuestos según la normatividad ambiental vigente, en especial lo establecido en el Decreto 586 de 2015, y demás normas vigentes que sean aplicables. **15.** El Interventor deberá entregar oportunamente los informes frente al cumplimiento de las obligaciones contractuales, con los respectivos documentos que soporten las actividades realizadas y su avance en cada periodo. Dicho informe deberá contener un registro fotográfico que registre el antes y después de cada intervención. **16.** Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato **17.** El Interventor se obliga a revisar los (APU) análisis de precios unitarios de los precios ofertados dentro de la ejecución del contrato a un término menor de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato. **18.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **19.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, en caso de ser requeridas. **20.** El Interventor velará por que el Contratista entregue las áreas intervenidas limpias sin residuos generados por actividades de pintura, perforaciones en paredes, regatas, entre otras, una vez terminadas las actividades entendiéndose como parte de la actividad correspondiente, la cual no se medirá hasta no ser recibida a satisfacción de la Entidad contratante. **21.** Velar por que el Contratista suministre e instale los materiales o elementos necesarios para ejecutar las actividades relacionadas con el mantenimiento **22.** Las demás que se requieran para el cabal y oportuno cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** **1.** Ejercer la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del contrato a través del INTERVENTOR del mismo. **2.** Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que se impartan por la ESE. **3.** Cumplir con las demás obligaciones que sean necesarias de acuerdo con la calidad de su participación en el presente contrato, para lograr los objetivos propuestos. **4.** Entregar al INTERVENTOR los procedimientos, guías y formatos establecidos por la Entidad en el Marco del proceso gestión documental de la Entidad, en consecuencia, deberá verificar periódicamente el cumplimiento de esta obligación por parte del Interventor **5.** Pagar el valor de los servicios en las condiciones y

fechas acordadas. **CLÁUSULA DECIMA. - COMPONENTES DENTRO DEL MARCO NORMATIVO:**

COMPONENTE ADMINISTRATIVO: 1) El contratista deberá garantizar la correcta y continua ejecución del contrato durante los 7 días de la semana en su sede principal y hospital local de Providencia Isla. 2) El contratista deberá garantizar idoneidad en el personal para desempeñar estas labores. 3). El personal contratista debe cumplir en general con todas las normas de bioseguridad, de asepsia y antisepsia según necesidad. 4) La empresa contratada deberá reportar cualquier accidente o incidente laboral de sus operarios, medidas tomadas y novedades en estos casos a la institución. 5) El contratista debe atender las recomendaciones impartidas por parte del hospital para el cumplimiento de las funciones y obligaciones del contrato. 6) En caso de que el Hospital ofrezca capacitaciones que tienen que ver con el objeto del contrato, la empresa contratada deberá garantizar la asistencia de su personal, sin excepción. 7) El contratista debe garantizar que no se obstaculice el buen funcionamiento de la institución dentro de las labores de rutinarias y en caso de realizar brigadas en los diferentes servicios. 8) Disponer del talento humano exigido para el desarrollo del objeto del contrato. 9) Mantener actualizadas las carpetas del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, las cuales deben incluir: hoja de vida, soportes de estudio, tarjeta profesional (cuando aplique), certificaciones de experiencia, acuerdo de confidencialidad firmado, compromiso de tiempo de dedicación y contrato debidamente firmado. 10) Recibir y atender las visitas que adelante el supervisor y su equipo de apoyo. 11) Atender de manera inmediata los requerimientos que sobre la ejecución del contrato sean presentados por el Supervisor e informar sobre las acciones adelantadas. 12) Atender visitas o requerimientos de los organismos de control en el seguimiento a las actividades que se deriven de la prestación del servicio.

COMPONENTE LEGAL: 1) Suscribir el acta de inicio del contrato. 2) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 3) Ejecutar el contrato dentro del plazo o vigencia del mismo y de acuerdo con los valores establecidos. 4) Cumplir con obligaciones laborales que como empleador se puedan generar con relación al contrato suscrito: presentar las certificaciones expedidas por el representante legal de la entidad o revisor fiscal, según corresponda, donde conste que la misma se encuentra a paz y salvo con sus empleados en cuanto a sus obligaciones de carácter laboral, como: i) aportes parafiscales; ii) aportes con el Sistema de Seguridad Social Integral; iii) el pago de sueldos u honorarios, según la vinculación laboral; iv) el suministro de elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus labores; v) el reconocimiento de viáticos, gastos de viaje, entre otros.

COMPONENTE FINANCIERO: 1) Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes vencido los soportes correspondientes para la expedición del certificado de cumplimiento, acorde con la cláusula cuarta. 2) Presentar informe al finalizar el contrato, el cual contenga como mínimo: logros y dificultades y aportes recibidos y su utilización. 3) Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo de los mismos a la terminación del contrato. 4) Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, informes, expedientes y demás información financiera que le solicite el Supervisor del contrato.

COMPONENTE AMBIENTAL: 1) Implementar buenas prácticas ambientales relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía y papel, y manejo de residuos. 2) Utilizar productos, empaques y materiales amigables con el medio ambiente. 3) Presentar los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la ejecución del contrato. 4) Adoptar las medidas necesarias para el transporte, almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos y/o combustibles utilizados durante la ejecución del contrato; de acuerdo a la normatividad vigente. 5) Adoptar las medidas necesarias para el manejo adecuado y la disposición final de los residuos especiales y/o peligrosos que se generen durante la ejecución del contrato.

COMPONENTE DE CALIDAD 1) Determinar un mecanismo para conocer la percepción del beneficiario frente a la prestación del servicio, a través de un instrumento establecido por el mismo operador para tal fin. 2) Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual. 3) Demostrar mediante evidencias la implementación de acciones de mejora (correctivas o preventivas frente a cualquier situación que afecte la prestación del servicio) que permita tomar las decisiones a que haya lugar o experiencias exitosas que demuestren la mejora en la prestación de servicio. 4) Contar con información documentada para la recepción, tratamiento y respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias, en el marco de la ejecución del objeto contractual.

COMPONENTE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 1) Garantizar la identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, documentados, en el marco de la Seguridad y Salud en el trabajo durante la ejecución del contrato. 2) Realizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del contrato en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. 3) Garantizar que los colaboradores vinculados para la ejecución del contrato cuentan con los Elementos de Protección Personal requerido para la realización de sus actividades. En caso de deterioro, daño o pérdida deberá contemplarse los protocolos correspondientes para la reposición, sin afectar la ejecución del contrato. 4) Realizar los exámenes médicos ocupacionales requeridos de acuerdo con las actividades propias del objeto contratado y la normatividad vigente. 5)

Informar a la ESE los Accidentes de Trabajo y enfermedad Laboral – ATEL del personal a cargo del operador/contratista, reportados a la ARL y EPS, durante el plazo de ejecución del contrato. **6)** Formular e implementar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isla de San Andrés ESE Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalana, ciudad San Andrés Islas, Dirección. Vía San Luis Bahía Hooker Sede Hospital Clarence Lynd Newball. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este es un contrato de Interventoría, que se rige por lo aquí dispuesto de común acuerdo entre las partes y en su defecto por lo dispuesto en sobre la materia por el Código Civil o de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta del servicio realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE., EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder, traspasar o subcontratar total ni parcialmente la ejecución del presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento expreso y por escrito de LA E.S.E., pudiendo este reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada para este fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y ADICIÓN:** Salvo para los efectos que al presente contrato ocasionen las disposiciones legales y la implementación de normas relacionadas con el objeto del contrato; toda modificación o adición a los términos contractuales deberán ser convenida por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual constara en documento escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS:** El contratista en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. podrá declarar este hecho e imponer multa equivalente al cinco (0.1%) por ciento del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** La E.S.E. podrá declarar la caducidad del contrato a celebrarse, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá la sanción e inhabilidades a que hubiere lugar de confirmad con el artículo 195, numeral 6 de la ley 100 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Se llegará a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista deberá pagar a título de clausula penal pecuniario el calor correspondiente al diez (10%) del valor contrato, sin perjuicio de las multas a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes podrán utilizar métodos alternativos de solución de controversias, tales como: negociación, arreglo directo, amigable composición, conciliación y cualquier otra alternativa que conduzca a la solución de las controversias presentadas, las cuales tendrán efecto de transacción de acuerdo con las normas legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATOS:** Por la cuantía y el objeto del contrato no está permitida la subcontratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA suscribirá una póliza única de garantía a través de una compañía de seguros con domicilio en Colombia, que ampare los siguientes riegos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del término de duración del contrato y seis (6) meses más. **b) GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** su valor no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO,** su valor asegurado debe ser mínimo del 20%, del valor contratado, con vigencia igual al termino de ejecución del contrato y dos (2) años más. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA- VIGILANCIA Y CONTROL:** La ESE supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista a través de la Profesional de Recursos Físicos de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: **1.** Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumpla con las condiciones

exigidas y ofrecidas. **2.** Dar visto bueno a las facturas de cobro que presente el contratista, previa recepción técnica del encargado y concepto favorable del responsable, por medio del cual certifique, que el servicio se ha prestado efectivamente. **3.** Formular los requerimientos que considere necesarios al contratista para la debida ejecución del contrato, requerimientos que deberá formular por escrito con copia a la gerencia de LA E.S.E. **4.** Presentar ante la gerencia de LA E.S.E. los informes que sobre la ejecución del contrato le sean solicitados. **5.** Realizar de común acuerdo con el contratista la liquidación definitiva del contrato cuando este deba ser terminado en forma anticipada o por vencimiento del término fijado para el mismo. Dicha liquidación deberá establecer las obligaciones pendientes entre las partes y ser sometida a aprobación de los respectivos representantes legales. **6.** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. **7.** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato. **8.** Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS: Con la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** se comprometen a dar cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos Personales, establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Para el efecto, Así mismo, garantizará que los datos personales y empresariales que reposan en las bases de datos que se suministran a la entidad contratante, para efectos comerciales y contractuales, son precisos, suficientes, actualizados y se compromete a rectificarlos y/o suprimirlos cuando sea necesario.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma del mismo, y su ejecución dará inicio una vez, se aprueben las garantías y se emita el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: El contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal; y costos que puedan causarse o surgir por daños o lecciones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato a celebrarse.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- CAUSALES SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato a suscribirse se suspenderá total o parcialmente, cuando quiera que ocurra una de las siguientes causas: 1. Suspensión del contrato por decisión bilateral. 2. Suspensión del contrato por imposibilidad de carácter temporal. 3. Por suspensión temporal, total o parcial; las cuales deberán contar por medio de acto administrativo debidamente motivado y fundado.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado, por las siguientes causas: 1. Por vencimiento del plazo. 2. Por acuerdo entre las partes. 3. Por incumplimiento grave de las obligaciones de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en los que se considere necesarios hacerlo, se realizará liquidación de común acuerdo entre las partes. La liquidación contendrá en otros aspectos: la forma como se ejecutaron las obligaciones, así como las adiciones, prorrogas y modificaciones, las sanciones, saldos a favor o en contra del contratista, los acuerdos, conciliaciones y otros mecanismos que utilizaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y llegara a declararse paz y salvo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo contentivo de lo anterior, deberá ser elevado a escrito por el Supervisor del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el contratista se negare a firmar la liquidación, previa notificación o convocaría que realiza la Entidad, la E.S.E., practicara unilateralmente la liquidación del contrato, mediante acto administrativo, gestionado ante el Área Jurídica de la entidad por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICIDAD: Para efectos de publicidad, el presente contrato se reportará al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte integral de este contrato: **1)** Certificado de Disponibilidad presupuestal. **2)** Estudios previos de conveniencia y oportunidad, la convocatoria pública, los actos administrativos adendas expedidas durante el proceso. **3)** la propuesta y sus anexos y formatos. **4)** Los demás documentos y actas que se suscriban válidamente durante la ejecución.

Para constancia, se firma por las partes en San Andrés Islas, 08 de octubre de 2025

MICHAEL MANUEL CARDONA
Gerente

MELSHA PAULINA MENDIVIL LIVINGSTON
Representante Legal del Contratista.

